





# vez que no lo han presentado à la Lastrilla. aprobacion de esta Administracion pes r de las Cartaciones d'el lidare et les ha derigido les la lastracion nes con li la lastraciones de la lastracion me veré en la sensible precision de la lontejo de la expedir comisionados auxiliares que la lontejo de la

ano econômico, y no habien-

dolo verificado hasta la fecha loda

# on union de les lumis repartitores de Monterrubio. Procedan à su formaches le Marchael DE SEGOVIA DE SEGOVIA DE SEGOVIA DE SEGOVIA de les de

Inmedialamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Beletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

#### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

# SECC.ON OFICIAL.

31 de Detembre de 1876 e Belas

arregament i los modelos

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Princesa de Astúrias y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscricion abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Suma anterior..... 1980'16

(Se continuará.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

shootsugen an chiev

Suscricion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por el pedrisco que descargó en la tarde del dia cuatro de Junio último.

Suma anterior..... 4159,50

D. Mariano Villa Pastor.... 20

D. Ricardo del Valle Genovés...... 10

D. María Luisa Escribá de	dienie
Romani	omi <b>5</b> 0
D. Dámaso Bueno	40
D. Francisco Arteaga, Pres-	de.187
bitero	1925
D. Zoilo Lopez, Villaluenga,	211.42
Presbi ero	1100 <b>5</b> 1
D. Claudio Sancho, Presbí-	
tero	7,50
D. Antonio Sancho, Pres-	olownj 🙀
bítero	7,50
D. Tomás Baeza Gonzalez,	enion s
Dignidad de Dean de la	ennio i și
Santa Iglesia Catedral	25
Sr. Cura Párroco de Muño-	Mestin .
pedro	110
Sr. Cura Párroco de Abades.	50
D. Miguel Lopez de Mendo-	loreg 1
za, Dignidad de Arcedia-	भू इंडी हैं
no de esta Santa Iglesia	DEED :
Catedral, Provisor y Vi-	En lo
cario general	125
D. Joaquin de Odriozola	10
- r la obrailde aasbaan manee i	

#### VIGILANCIA. - CIRCULAR.

(Se continuará.)

Total . . . 4479,50

Segun me participa el Alcalde de la Losa, en la noche del 7 del actual han sido robadas à D. Lucas Moral, vecino de dicho pueblo, cinco caballerias de las señas que se expresan à continuacion.

Señas de los hombres.

alimo, Senor: S. M. el Hes. (a

Uno bastante alto, montado de à caba llo con arma de fuego.

Otro mas pequeño, que llevaba algunas de las caballerias agarradas.

#### Señas de las Caballerias.

Una yegua de edad cerrada, sin marca, pelo negro, corrida del cuarto trasero, con un potro de año del mismo pelo que la anterior, los dos como de seis cuartas, la yegua algo mas alta.

Otra pelo negro, como de seis y media cuartas, de cinco à seis años. lleva una potra al pié, de un año, de igual pelo, las dos sin marco:

Un potro de dos años, pelo castaño, oscuro, de menos de seis cuartas, sin marco, y próximo del espinazo del lado izquierdo una cicatriz de un mordisco de otra caballería. Todas ellas estan sin herrar.

Por tanto encargo à los Sres. Ala caldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas caballerias y à la captura y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren.

Segovia 8 de Julio de 1878.

El Gobernador, remeda ?

# Domingo Solano.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria. - Circular.

El General en Jefe del Ejército de operaciones de la Isla de Cuba dictó, de acuerdo con el Gobernador general de la provincia y autorizado por el Gobierno de S. M., en 24 de Marzo último, el siguiente

#### BANDO. . sinlegoV

"Articulo 1." Las autoridades del territorio pacificado observarán y haran observar à todos en sus respectivas jurisdicciones, para los efectos legales, el mas completo olvido de sucesos pasados que puedan resucitar pasiones afortunadamente gastadas.

Art. 2.º Todos los individuos penados por delitos de infidencia en su acepcion propia, rebelion, sedicion, sus conexos, y aquellos que hubiesen ejecutado el de quebrantamiento de condena impuesta por los expresados delitos, seran desde luego puestos en libertad y restituidos á sus casas, si así lo desean.

Art. 3.º En las causas pendientes incoadas por los enunciados delitos, se sobreseerá cualquiera que

sea el estado en que se encuentren, decretando la libertad de los acusados.

Alcaldes y Secretarios.

Aldeonsaneno.

Aldeonte.

Art. 4.° Los que por iguales delitos se encuentren desterrados ó deportados, podrán volver à sus hogares, seguros de no ser perseguidos ni molestados por su conducta y hechos anteriores.

Art. 5.° Los comprendidos en las precedentes disposiciones; como los demás que continuen residiendo en país extranjero, si expresan de algun modo su deseo de acojerse à ellas recuperarán el uso de sus derechos de ciudadania.

Art. 6.° En analogia à lo dispueste en el artículo 1.° del bando de
23 de Marzo del año último. los
desertores de nuestras filas, de cualquier naturaleza que sean, que aun
se encuentren en el campo enemigo,
y se presenten hasta el 15 inclusive
del próximo mes de Abril, quedaràn
indultados de su delito, siendo obligados únicamente à extinguir el
tiempo de su empeño, para lo cual
les serà abonado el que hubieren servido con anterioridad à la desercion.

Santiago de Cuba 24 de Marzo de 1878 - Arsenio Martinez de Campos.»

Lo que de Real orden traslado à V. S. a fin de que lo haga llegar à conocimiento de los interesados que residan en esa provincia y adopte las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones de dicho bando.

Dios guarde à V.S. muchos años. —Madrid 2 de Julio de 1878.— Echenique.

Administracion econòmica de la provincia de Segovia.

Negociado de impuestos.

REPARTIMIENTO DE CONSUMOS

Estando antorizades los municipios que se expresan à continuación para cubrir por el medio de repartimiento el encahezamiento de consumos del

actual año econômico, y no habién- ¡ Languilla. dolo verificado hasta la fecha toda vez que no lo han presentado à la aprobacion de esta Administracion à pesar de las exhortaciones que repetidamente les ha dirigido, les prevengo por última vez que si para el 15 del corriente mes no han cumplido con este importantismo servicio, me veré en la sensible precision de expedir comisionados auxiliares que en union de las Juntas repartidoras procedan à su formacion por cuenta y á costa de las mismas y Señeres Alcaides y Secretaries.

Ayuntamientos que se citan en la anterior circulaa.

sea el estado en que

Alconada. Aldealengua de Santa Maria. Aldeanueva de la Serrezuela.

Aldehorno. Aldeonsancho.

Aldeonte.

Balisa. Barbolla.

Basardilla. Bercial.

Bernuy de Coca. 201 11 A

Brieva su encuerren destema seveire Caballar. 6,797 loy nashoq . achalooq

Cabañas. 194 198 on ob somgos, ser Cabezuela.

Campo de San Pedro.

Cantalejo noidizogan astoobseerg Castillejo de Mesleon.

Castrillo de Sepulveda. Castro de Fuentidueña.

Castrogimeno.

Castroserna de Abajo.

Castroserna de Arriba. e ne olsend Castroserracin. lel oxisid en 89

Cilleruelo de San Mamès.

Ciruelos de Coca.

Cobos de Fuentidueña. Coca. .lird A et sem omizora leb

Codorniz. off oh uz oh schaflobni

Condado de Castilnovo. Corral de Aillon.

Cuevas de Probanco.

Donhierro. I non Deb oggine?.

Escarabajosa de Cabezas. - 8781 Espirdo. Lasi en appol

Estebenvela.

Fresnillo de la Fuente.

Fuente el Olmo de Fuentidueña. Fuentemizarra? of deimilomno la

de diche bando.

Benenique.

Fuentepiñel.

Fuentesauco. Fuentesoto.

Fuentidueña. Tologrado Da Toñas Gemenuño... \$170 35 50 \$15017

Gomezserracin.

Grado.

Grajera. Grajera. Hinojosas.

Hoyuelos! III ob obeisogs // Huertos. REPARENCE DE

Chatun. Juarros de Riomoros. Laguna de Contreras.

Laguna Rodrigo.

Lastras del Pozo.

Lastrilla.

Linares.

Losana. Madriguera.

Marazoleja.

Marazuela.

Martin Muñoz de la Dehesa.

Membibre.

Montejo de la Serrezuela.

Monterrubio.

Montuenga.

Moral. Muyo,

Nava de la Asuncion.

Navares de Ayuso.

Negredo.

Nieva.

Onrubia.

Ortigosa de Pestaño.

Pajarejos.

Pinilia-Ambroz.

Pradales. Rapariegos Des 90 2911191V

Rebollo.

Riaguas de San Bartolomè. Riahuelas mos prese cloq artQ

media cuntlas, de cinco à seis and Risco de cinco à seis and Risco de cinco à seis anold dice de cinco de cinco

Roda, gorism dis seb ast jourghenge Sacramenia: ne sob ob oather all

Sanchonuno. conom et loruges lon

San Cristobal de la Vega:

San Miguel de Bernuy. Santa Maria de Riaza.

Santiuste de S. Juan Bautisla.

Santo Domiago de Piron. Santo Tomé del Puerto.

Sebulcor and so sudolb ob assudial services of eb motonerable studges of Serracin.

Siguero. ob oilut. ob 3 civoged Sutillo.

Tabauera la Luenga.

Tabladillo. 17 11 11 11 11 11

Tolocirio.

Torreadrada.

Torrecilla del Pinar.

Turrubuelo. Valdeprados.

Valdesimonte. no largo 111

Valdevacas de Montejo,

Valdevarnés. od le nos obtensa eb

Valtiendas.

Valvieja. na . M. 2 oh omeidoD

Valle de Tabladillo. Vegafria. .OUV.ASI

Veganzones.

Ventosilla y Tejadilla.

Villacorta. i in revisedo neved Willaseca. asnotobilising esvitos

tos legales, elemas complete oly Segovia 3 de Julio de 1878.—El Jefe econòmico, Bernardo Lopez, Quintana.

nades not delites de infidencia en sa

saeperous propies. rebellon, serlicion.

de la provincia

Administracion económica de la proviacia de Segovia.

La Direccion General de la Deuda Pública y la Intervencion General de la Administracion del Estado, con fecha 22 de Mayo último, comunican à esta Administracion Económica la siguiente Circular, insertando las disposiciones

dictadas para la liquidacion y reembolso de las cantidades anticipadas á los Establecimientos de Beneficencia é Instrucion pública, por consecuencia del Real Decreto de 12 de Junio de 1875, y para la conversion de intereses abonables en Deuda amortizable, como tambien las reglas para el cumplimiento de estas disposiciones:

Primera. Real orden comunicada á la Direccion general de la Deuda allmo. Senor: S. M. el Rey (Q D. G.), conformandose con lo acordado en Consejo de Ministros y con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion dei Estado, acerca de la forma de aplicar á la conversion y reembolso de las anticipaciones hechas á Establecimientos de Benefi encia é Instruccion pública. los intereses que conforme a lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, sobre arreglo de la Deuda del Estado, debe ibonarseles en Deuda amortizable al 2 por 100, se ha servido disponer que dicha operacion se efectue con arreglo à las bases siguientes: Primera. Se suspende la continuacion de las anticipaciones á los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, autorizadas por Real decreto de 12 de Junio de 1875, desde 1.º de Enero de 1877, conforme à lo dispuesto en el art. 2° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876. Segunda. Se declaran obligados al reemiolso de dichas anticipaciones, en la cantidad necesaria para cada caso, los intereses de inseripciones intrasferibles de los mismos Establecimientos correspondientes al segundo semestre de 1875 primero y segundo de 1876 y además los que les hayan correspondido del segundo semestre de 1874 y primero de 1875, cuyas carpetas ó facturas representativas conserven en su poder dichos Establecimientos, à los cuales se les invitara a presentar anos y otros documentos en las Administraciones econòmicas donde radiquen las cuentas de sus anticipaciones. Tercera. La Intervencion general de la . Administracion del Estado y la Direccion general de la Deuda practicarán á cada Establecimiento la oportuna liquidacion delas cantidades recibidas por anticipaciones de los años de 1875 y 1876, y de osintereses de inscripciones que presenten, correspondientes a los cinco semestres que con arreglo a la ley han de liquidarse y abonarse en papel amortizable à 2 por 100, aplicando al reambolso dichos intereses en la proporcion-de 50 por 100 o sea 200 de interés por 100 de anvicipacion y determinando el saldo que resulte en favor ó en contra del Establecimiento. Cuarta En los casos en que el saldo sea en favor del Establecimiento, se espedira y entregará al mismo el papel correspondiente a dicho saldo, y cuando este sea en contra quedara obligado al reembolso con la parte de intereses que haya de percibir en los semestres venideros y sea necesario anlicar à la liquidacion Y quinta. Los resultados de estas liquidaciones—por lo respectivo à la parte reembolsable con interes de los cinco semestres abonables en papel, no se consignarán en las cuentas respectivas mientras no se dictenlas disposiciones necesarias para determinar y legalizar la aplicación de los pagos. De Real orden do participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Segunda. Real orden comunicada à la Direccion general de la Deuda.-"Ilmo. Señor: S M. el Rey (q D. g.), conformandose con lo informado por la Seccion de Harienda del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el adjunto capitulo adicional, relativo á los intereses de inscripciones correspondientes à Establecimientos de Benefi cencia é Instrucción publica, que sirve de complemento a la Instrucción pubiicada en 10 de Noviembre de 1876 para llevar à efecto lo dispuesto en el art. 2. o de la ley de 21 de Julto del mismo año, sobre arreglo de la Deuda del Estado. De Real orden lo participo à V. I. para su conocimiento efectos correspondientes.

Tercera. Capitulo adicional à la Instruccion de 10 de Noviembre de 1876.—«Capítulo adicional relativo à

los intereses de inscripciones intransferibles correspondientes à Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública que sirve de complemento á la instruccion para llevar à cabo el articulo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, sobre arreglo de la Deuda del Estado.»

De los intereses de inscripciones correspondientes à Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

"Art. 1.º Los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública que conforme al Real decreto de 2 de Jnnio de 1875 hayan percibido y deben percibir cantidades anticipadas à buena cuenta de los intereses de sus inscripciones, à conter desde 1.º de Julio de dicho año á fin de Diciembre de 1876, en equivalencia de las rentas lìquidas que les producian sus bienes enajenados, presentarán en las Administraciones económicas donde radiquen las cuentas de estas anticipaciones, las inscripciones de su pertenencia acompañadas de facturas duplicadas de los intereses correspondientes á los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1874 y 50 de Junio de 1875 que obren en su poder, y además las que corresponden à los signientes de 31 de Diciembre de 1875, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1876. Estas facturas se arreglaran à los modelos establecidos y se presentaran endosadas en la forma que determina el artículo 17.

Art. 2.º Tambien presentarán, con las inscripciones y facturas, las certificaciones de renta liquida que les hubiese espedido la Administracion económica en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 de Octubre y circular de 16 de Diciembre de 1875. Art. 5.9 Los documentos espresados en los dos articulos anteriores se incluirán en carpetas triplicadas en las cuales se hara constar en los sitios designados el importe de las cantidades recibidas en concepto de anticipaciones y el de los intereses que representen las facturas que se acompañen. Estas carpetas contendran en su tercera parte la advertencia de que no serán ne-»Art. 4. Las Administraciones eco-

nómicas comprobaran las carpetas con los documentos á ellas unidos y con las cuentas de las anticipaciones respectivas, y resultando conformes, entregaran la tercera parte al encargado del Establecimiento, anotando, antes el recibo, para que le sirva de resguardo interin se practican las demas operaciones necesarias.

"Art 50 Liquidaran despues dichas Administraciones en la forma indicada en el modelo, la suma de las anticipaciones hechas al Establecimiento y el importe de las facturas presentadas, tomando de los intereses la cantidad que sea necesaria aplicar al reembolso de la anticipacion à razon de 100 pesetas de intereses por 50 del metálico anticipado por el Tenoro y determinando el saldo á papel ó metálico que resulte en favor o en contra del Estadores une nerdiaren.onneimisald

"Art. 6. " En el primer caso se remitira la primera parte de las carpetas liquidadas acompañada de un ejemplar de las facturas de intereses à la Direccion general de la Deuda para los efectos que correspondan, y la segunda parte, con el otro ejemplar de las facturas, las certificaciones y las inscripciones, ingresara en Caja por el importe de los intereses de estas últimas en concepto de depósito de valores de Establecimientos de Beneficencia e Instruccion publica, para su conversion en Deuda amortizable. Cuaudo el saldo fuere en contra del Establecimiento, se verificara solo el ingreso del importe de los intereses de inscripciones como se previene en el parrafo antorior, que dando en suspensonel jenvio à la Direccion de la Deuda de las carpetas y facturas hasta que se amplie la liquidacion, o se acuerde otra disposicion. »Art. 7. Podrá vérificarsé bajo un solo talon de cargo el ingreso de las

carpetas que se reciban y liquiden cada

dia, detallando al respaldo el número de orden de las carpetas. Establecimientos à que corresponden é importe de los intereses. La carta de pago que produzca este ingreso se conservara en la Intervencion, soil dun un guinia

»Art. 8. P La Direccion de la Deuda revisará las carpetas que reciba. comprobará su liquidacion, y si resulta conforme, procederà à la emision de los titulos y residuos que sean necesarios para el pago á papel amortizable del saldo que resulte en favor del Establecimiento, remitiéndolos á las Ailministraciones respectivas con las formalidades establecidas.

Art. 9. 9 No es aplicable à dichos saidos lo dispuesto en el art. 20 de esta Instruccion, siendo obligatoria cuando aquellos sean inferiores al importe de un titulo de la primera serie interior, la espedicion del residuo que correspon-

leir cenciandose one la adjudice.sb »Art. 10. Los Establecimientos que al practicar la primera liquidacion resultaren deudores por cuenta de anticipaciones, quedaran obligados, si posteriorment reciben alguna nueva inscripcion que tenga devengados intereses de los llamados à convertir en papel à presentar opurtunamente las facturas de estos intereses para aplicarias debidamente. Tambien presentaran a su tiempo, y con igual objeto, las facturas de los intereses que deban satisfacérseles á metálico. Para la aplicacion de unos y otros intereses se llevarán como primera partida de la liquidacion el saldo de la anterior, la cual se unirá como comprebante, se practicaran las demás operaciones prevenidas que tengan relacion con los intereses abonables en papel, y respecto á las que deban serlo á metalico, se aplicará el importe efectivo de este à deducir del cargo de la liquidacion.

»Los intereses à papel o metalico que representen las facturas incluidas en estas nuevas liquidaciones, se cargaran en cuentas en la misma forma que

determina el art. 6.0

Art. 11. Cuando resulten saldadas las anticipaciones y haya de verificarse la entrega del papel amortizable o del metalico efectivo correspondiente al saldo de cada Establecimiensto, se sacaran de la Cajadas inscripreses que queden satisfechos y se entregaran a la representacion del Establecimiento, bajo recibo que consignara en las respectivas facturas Las certificaciones de renta liquida, se anotaran con la advertencia de quedar canceladas y se conservaran en caj i con el ejemplar respectivo de la carpeta v facturas, hasta que se dicten las-1, 8 a La que reciba las certificaciodisposiciones convenientes para la de- mes de baja, hará en su vista el oporfinitiva aplicacion de estas operaciones al reembolso de las anticipaciones y pago de los intereses de la Deuda.

»Al entregar el papel o el metalico se recogera al apoderado del Establocimiento la tercera parte de la carpeta que á calidad de resguardo le hubiere sido espedida, conforme al articulo 4. º haciéndose constar en ella la liquidacion practicada en el primer caso y suscribiendo el recibo dicho

Apoderado.

part. 12 Mientras subsistan en depósito los valores presentados por los Establecimientos para su conversion, cuidaran las Administraciones de determinar en la clasificacion de existencias de las actas de arqueo semanales, la clase é importe de estos valores. Madrid 26 de Febrero de 1878. -Orovio. - Es copia. - El Subsecretario Fernando Cos-Gayon.»

Para facilitar el cumplimiento de las precedentes disposiciones, han, acordado estos Centros generales que

las Administraciones económicas se ajusten à las prevenciones siguientes: 1.2 Publicaran en el Boletin oficial de la provincia la presente orden, que insertarán en toda su extension, y anunciaran además el dia en que pueda abrirse la admision de las certificaciones y valores que deban presentar las Corporaciones à Establecimientos para la liquidacion de las anticipaciones hechas a virtud de lo dispuesto en

el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en la !ey de 21 de Julio de 1876.

2. Antes de anunc ar la admision de documentos a liquidacion, cuidaran las Administraciones económicas de proveerse de los ejemplares impresos de facturas, modelo número 1.º, que sean necesarios para facilitar las operaciones y darles la debida reguladia civil, estantes y trueseunse; birio cih

5.2 Para completar las facturas de intereses de los cinco semestres llamados à convertir en Deuda amortizable los Establecimientos de Beneficencia è Instrucción pública, deberan obtener preventivamente de las oficinas donde tuvieren consignado el pago de intereses de sus inscripciones las facturas correspondientes à los semestres segundo de 1875, primero y segundo de 1876 de V Etonebneini stae ne

4.ª Los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública que hubieren obtenido autorización de la Direccion general del Tesoro público para realizar en determinadas cajas, como movimiento de fondos, las rentas liquidas consignadas a otras provinchas en las que radicaran los bienes y por consiguiente la cuenta de las anticipaciones, podrán, si lo desean, presentar las certificaciones de rentas liquidas en las Administraciones oconómicas donde hubieren realizado el cobro de las respectivas cantidades.

5 2 A dicho efecto, presentarán primero las certificaciones en la Administracion económica que las hubiere expedido, solicitud en que se exprese la provincia en que se propongan pre-

e sentarlas à liquidacion.

6.2 El Jefe de la Administracion económica decretara el pase de la instancia a la Intervención para los efectos correspondientes, y en su consecuencia, dicha Seccion procedera a comprobar las certificaciones, estampara en ellas la nota de su legitimidad y liquidacion de los intereses que se hubieren abonado por formalizacion, y hara constar además la circunstancia de quedar hecha en la cuenta respectiva la baja de la anticipacion para trasiadar el crédito sobre la Administracion económica donde havan de presentarse definitivamente las certificaciones. 87.30 Enconformidad á la regla anciones, se estampara en el las el cajetin is terior, la Intervencion de la Adminiscorrespondiente que acredite los inte-\_\_tracion económica, como complemento del acuerdo del Jefe de la misma expedira certificacion de las cantidades anticipadas que hayan sido dadas de baja como traslacion de crédito a otras provincias, y las presentara al referido Jefe para que disponga su envio à la Administracion e onómica respectabre proximo renidero y un favita

tuno cargo por aumentos en la cuenta de anticipaciones y en la especial de la Corporacion o Establecimiento, abriéndola, sino la tuviere por otras anticipaciones hechas en la provincia, y expedirá a su vez certificación de haber verificado el cargo, la cual remitirá à la Administracion económica de que proceda la consignacion para que pueda justificar la baja. 9 90 500001

9 ª Verificada la baja de traslacion de crédito, la Administracion economica que hubiere expedido las certificaciones de rentas liquidadas, devolverá las presentadas con las anotaciones expresadas en la regla 6.º al presentante ó apoderado de la Corporacion ó Establecimiento respectivo, exigiéndole recibo al pié de la instancia con que las hubiere presentado.

T10 2 Despues de Henados estos requisitos, la presentacion definitiva de las certificaciones expedidas en otras provincias, podrá hacerse en la que hayan de aplicarse à la liquidacion, en la forma determinada por el capitulo adicional aprobado por Real orden de 26 de Febrero último y con el endoso pre-

venido en su articulo primero. 11.2 Las administraciones econòmicas, un vez abiertas las operaciones de liquidacion, formaran y remitiran en los diez primeros-dias de cada mes à la Direccion general de la Dauda y a la Intervencion general una relacion arreglada al modelo núm. 2.º, demostrativa

de las operaciones de liquidacion verificadas en el mes anterior.

Estas relaciones, que se formarán separadamente por Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, comprenderan lus pormenores siguientes:

1.º Los nombres de los establecimientos.

2.º Las rentas liquidas anuales consignadas

3.º Los saldos á metálico á favor del Tesoro pendientes della relacion anterior

Las anticipaciones à reembelsar hechas en la provincia.

Las anticipaciones formalizadas por otras Cajas

6.º El total á reembolsar.

7° Los intereses aplicados á la liquidacion à convertir en papel amortizable, distinguiendo:

El importe integro de las facturas de los semestres convertibles à papel. La cantidad aplicada al reembolso

por su valor nominale a a a a a a La equivalencia de este valor nomi-

nal a metalico al 50 por 100.

8.º Los intereses á metálico que tambien se presenten à liquidacion por el valor efectivo á que deban ser considerados.

9.º El total de intereses. 10. Los saldos por papel á favor de los Establecimientos, valor nomi-

11. Los saldos á metálico á favor del l'esoro, valor efectivo pendiente de compensación.

12.2 Las relaciones que se formen por el segundo mes y sucesivos, partirán de los resultados de lo anterior en todas aquellas liquidaciones en que resulte crédito à favor del Tesoro, hasta su completo saldo, y comprendoran aden ás las nuevamente practicadas.

13.ª Por cada una de las partidas que se comprendan en la columna de anticipaciones formalizadas por otras Cajas se determinarà al final de la relacion la provincia de que proceda la consignacion y la fecha de la órden

que hub ere autorizado la traslacion 14.ª Cuando para el reembolso de las anticipaciones se presenten facturas de intereses à metalico, cuyo importe exceda de la cantidad necesaria, se tomara la que sea precisa para completar la liquidacion; se exigira un ejemplar más de la factura que deba reducirse, y se hará constar en todos los de la misma, la cantidad aplicada à la liquidacion y la que resulte à cobrar por resto liquido de los intereses, determinaudo las cantidades por letra y guarismo, y entregando al Establecimiento el ejemplar correspondiente de la factura para que pueda realizar el cobro del liquido resultante.

15.2 Por el importe de las facturas à que se refiere el articulo anterior ò por la parte que resulte aplicada à la liquidacion de que se trata, las Administraciones que la practiquen-formalizarán en las cuentas de la Sucursal de la Deuda, un cargo de igual cantidad en concepto de remesas del Tesoro, expidiendo la correspondiente carta de pago y una data de la misma suma con aplicacion al capítulo y articulo á que esté asignado el pago de dichas facturas.

El sobrante que resulte en èstas, se pagara del mismo modo que las demás obligaciones de la Deuda en las oficinas de que procedan.

16.2 El ingreso en la caja sucursal

de la Deuda y la entrega à los Establecimientos a quienes correspondan delos titulos del 2 por 100 que se emitan v remesen à las Administraciones económicas para pago de los saldos que resulten à favor de aquellos en las expresadas liquidaciones, se llevarán á efecto con sujecion à lo dispuesto en los articulos 23 y 24 de la Instruccion aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1876.

Los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública que no hubieren percibido cantidad alguna en metalico à buena cuenta, de los intereses del segundo semestre de 1875, primero y segundo de 1876 podrán presentar desde luego las facturas de

estos semestres, las del segundo de 1874 y primero de 1875 à la liquidacion y conversion en Denda amortizable en las Administraciones económicas ó en las oficinas centrales de la Deuda donde tengan consignado el pago, debiendo para facilitar la operación, acompañar certificacion de la Administracion económica respectiva que acredite la circunstancia de no haber percibido cantidad alguna a buena cuenta de los expresados intereses, y por consiguiente, de no estar sujetosta reintegre por el referido concepto.

18.2 Las dudas que se ofrezcan en el cumplimiento de las reglas precedentes, fas consultarán los Jefes de las Administraciones económicas a los respectivos Centros generales."

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden y para que por las Corporadiones de Beneficencia é Instruccion pública se la dé el mas cumplido. conveniente à sus intereses, se publica en el periòdico oficial de esta provincia quedando esta Administración en participarlas por medio de anuncio en el mismo, el dia desde el que, proveida de los ejemplares necesarios de impresos de facturas del modelo que se cita, se admitiran en la Seccion de Infervencion los documentos a liquidación.

Segovia 1.º de Julio de 1878. El Jefe econômico, Bernardo Lopez Quintana.

D. Santiago Garcia Berregon, Regidor Sindico del ayuntamiento de Carbonero el Mayor y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el expediente de que se harà mencion.

Hago saber: Que en virfud de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de igual fecha para la orden civil de Beneficencia, me hallo instrugendo en concepto de Fiscal, el oportuno expediente à que se refiere el citado reglamento, en averiguacion de los mérilos contraidos por el Sargento segundo de la Guardia civil D. Antouto Martin Prado en la estincion del incendio ocurrido en este pueblo y casa del recino Juan Herrero en la madrugada del dia 21 de Febrero último; en su consecuencia se hace notorio por este medio, à fin de que en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en cl Boletin oficial de la provincia puedan presentarse en esta fiscalia reclamaciones en pro o en contra de su exactitud tones

- Carbonero el Mayor 1.º de Junio de 1878 .= Santiago Garcia.

#### Alcaldía de Aguilafuente.

Herobros 4

Membras

Y289865.

Se halla vacante la Secretaria de ayuntamiento de este municipio por dimision del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, los aspirantes que reunan las condiciones que la ley exige, presentaran sus solicitudes à este ayuntamiento en el término de un mes a contar desde la msercion de este anuncio en el Bolefin.

Fuentidueña 4 de Julio de 1878. -El Alcalde, Antonio Gimenez.

Backers Creme . bill . Eldingslogisti on consequents street, et operano no errediente a orese retere et citado B

do 1878,

808

ie ge

2 20

ALLECIDOS

адо варет: Оде на

Estado

des desde 19 68 5013 nabenc r rectama-THE CICIOI -ob scient resolvutas Ballerian Sgizeron E Seg

Let .	(9 <b>8</b> g) 198 01 1997 1907	tos.	the dega reduc- tor en fodos de 193 dematemble de 1941 estific à celler 1965
itos.	Tota	muertos	norganist rou
vida ser inscritos	nos.	JATOT	
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	legitimos.	Hembras	
Nacidos sin y muertos antes de	No 1	Varones	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
	are	TOTAL	
nuert	Legitimos.	Hembras	* 2 * * * 2 2 2
X	Leg	Varones	A A A A A A A A
iles el b il e	Total	de vivos,	entre on distus so
nes el bul e bus ob pario	i in	TOTAL de sivos.	
VIVOS, se	i in		~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~
OS. VIVOS.	No legitimos. Tonal	TATOT	~ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^
100 600	No legitimos.	Hembras	~ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^
NACIDOS VIVOS.	No legitimos.	Varones Hembras	~ ^ ^ A ^ A ^ A
100 600	legitimos.	TOTAL. Warones sendmest	

ON DEED COUNTY TO

S

#### Intendencia militard el distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse à contratar à precios fijos. y en pública subasta. el suministro de pan y pienso que necesiten las fuerzas del ejèrcito y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Segovia, durante un año, à contar desde primero de Octubre próximo venidero, y en el Real Sitio de San Ildefonso, mientras dure la jornada; se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia tres del inmediato mes de Agosto à las doce de la mañana, simultaneamente en esta Intendencia y la Comisaria de Guerra de aquella provincia, y con entera sugecion al pliego de condi ciones que se halla de manisiesto, en ambas dependencias. à los precios limites que se publicarán con la debida anticipacion y à cuantos para lalos actos, previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de Guerra.

Las proposiciones no seran admitidas, sino se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta à continuacion, en papel del sello undécimo y acompañadas de carta de pago de la Caja General de Depositos, o sus sucursales, que acredite haber hecho el de ocho mil peselas; debiendo hallarse presentes al acto, o legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 28 de Junio de 1878.= Josè Maria de Manzanos.

## Modelo de proposicion.

D. N. vecino de enterado del que habita en anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia Militar de este distrito para contratar à precios fijos el suministro de pan y pienso, que necesiten las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia, durante un año, à contar desde primero de Octubre próximo venidero y un mes mas si á la administracion Militar conviniere, y en San Ildesonso mientras en este Real Sitio hubiere jornada, se compromete à verificar dicho servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones ya mencionado, à los precios siguientes:

Pesetas Cents.

Racion de pan, à (en letra) centimos de Racion de cebada, á (en letra) céntimos paja, (en letra) pesetas céntimos. . .

Y para que sea admitida esta propos cion acompaño carta de pago de la Caja General de Depòsitos, (ó su ) que justifica sucursal de haber hecho el de ocho mil pesetas, exigido por la validez de la misma. (Fecha y firma.)

Primer tercio de la Guardia civit. -Subinspeccion.

Habiendose dispuesto por ei E. S. D. G. de este cuerpo, la adquisicion en pública subasta de un macho que es preciso para el arrastra del carro correspondiente à este Tercio, se anuncia per medio del presente el relacionado acto que tendrà lugar á las doce del dia 15 del corriente en el cuartel que ocupa la fuerza del mismo, calle de San Leonard o núm. 2. Las condiciones del ganado que se presente à la licitacion son de cuatro a siete años de edad, siete cuartas y seis dedos por lo menos de alzada, anchuras proporcionadas, buenos aplomos y miembros firmes, inteligenciandose que la adjudicacion prévio el reconocimiento de los profesores Veterinarios del cuerpo les otorgase en igualdad de circunstan. cias al que presente una proposicion mas ventajosa. D sauet eup noiocito

Madrid 1.º de Julio de 1878 .= P. O. del Sr. Coronel Subinspector, el Ayudante, Secretario, Mariano de Modena ! ou isugi nob y .comsil us

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumàrraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia, y su partide.

Por el presente edicto se llama à Estanislao de Anton y Angrés, natural del Real Sitio de San Ildefonso, de estado soltero y mayor de edad, hijo de Vicente y Agustina, ya difuntos, que fueron de la misma vecindad, cuyo paradero del Estanislao se ignora, para que dentro del término de diez dias y en concepto de uno de los herederos instituidos en su testamento por sus citados padres, comparezca ante este Juzgado à esponer lo que à su derecho conduzca à continuacion de las diligencias promovidas à nombre de D. Manuel Arenas Acebes, vecino de esta ciudad, con el caracter de testamentario de dichos causantes, en solicitud de que se aprueben las cuentas y particiones practicadas del caudal dejado por los mismos.

Dado en Segovia à nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. =Francisco de Zumarraga =El Escribano, Miguel Gomez.

Ha desaparecido del término de Cercedilla, provincia de Madrid, una novilla de dos à tres años, pelo conejo: el cuerno derecho gacho, yerro de jota en la nalga derecha, oreja derecha, rayada, con zarcillo, la iz quierda rajada y quitada el cuarto de atràs. Falla hace un mes. Si apareciese en algun pueblo de la provincia se avisará à Juan Fernandez, vecino de Cercedilla.

#### MOLINO.

Se arrienda el molino harinero sito en el término del lugar de Hoyuelos de esta provincia, partide de Santa Maria de Nieva. La persona que quiera interesarse en este arrendamiento puede entenderse en Segovia con D. Antonio Gonzalez Bombin, plazuela de San Martin, núm. 5; y en Hoyuelos con D. Nicolás Velasco.